



1512

LA CONQUISTA DE NAVARRA

El documento del mes
ENERO

ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA

LA CORONACIÓN REAL

Tras la repentina muerte de su hermano Francisco Febo en 1483, Catalina de Foix, con tan solo 13 años, inició su reinado bajo la regencia de su madre, hermana del rey de Francia. Las hostilidades internas del reino, dividido entre los irreconciliables bandos de beaumonteses y agramonteses, la mantuvieron alejada de Navarra durante años. Casada con Juan de Albret en 1484, los monarcas no vieron cumplidos sus anhelos hasta que en 1494 pudieron cruzar los Pirineos y ser coronados como reyes de Navarra.

La fastuosa coronación se celebró el domingo día 12 de enero de 1494 en la catedral de Santa María de Pamplona, en presencia de los Tres Estados: el clero, la nobleza y las buenas villas en representación de todo el pueblo de Navarra. La parte central de la ceremonia fue la unción y coronación de los monarcas, y el ritual de juramento y elevación sobre el pavés en el que se siguió escrupulosamente lo prescrito por el Fuero. Resulta muy ilustrativo que entre los testigos se encontraran representantes de las monarquías vecinas, el capitán Juan de Ribera y el embajador Pedro de Ontañón por los Reyes Católicos, y los señores de Estissac y de Duras por el rey de Francia. Al fin y al cabo, la entrada de Juan III y Catalina I en el reino y su coronación sólo pudo realizarse gracias a la intervención de Fernando el Católico, “nuestro muy caro tío”, que negoció una tregua con los beaumonteses a cambio de unas onerosas contrapartidas.

Comenzaba así el reinado efectivo de los últimos monarcas privativos de Navarra, que quedaría marcado por la división interna y las continuas distensiones provocadas por el rey de Francia y por los sucesivos protectorados de los Reyes Católicos.

CORONACIÓN DE JUAN III Y CATALINA I DE NAVARRA

AGN, Comptos. Reg. 516, fols. 6-10

En el nombre Del Senyor todo poderoso padre hijo et spū Sancto tres personas en una essencia e hūn solo dice Rey de los Reyes e Senyor de los senyores a perpetua memoria. Sea manifestto a todos las pntes et a los que son por venir. q̄ este pu. Justo veran lecran e oyran que el anyo del nascimiento de nro señor Jhu xpo anl gatioacentos noneta quatro dia de miygo que se contava el dozeno dia del mes de jenero del dho anyo en la Indicion trezena e del pontificado de nro muy Santo padre en Jhu xpo Alexandre por la divinal providencia papa Sesto Anyo tercero. Empues que los muy excellentes et muy poderosos principes e prinçessa **don Johan** por la gra de Dios Rey de Navarra duçh de Nemours de Gandia de Montblanch y de Penyafiel Conde de Bearn Conde de Begoria y de Ribagorça de pontiebre de peyregorçh vizconde de limoges par de francia et senyor de la Ciudad de balaguer. Et **doña** Cathalina por la mesma gra Reyna propietaria del dho Regno duçessa de los dho ducs de la Condesa e senyora de los dho Condades e senyoras a Daudarion Comorç e beyu al Sacramento de la Sancta uncion e ala Solempnidat de su bienaventurada Coronacion y elevacion ala dignidad Real a los prelados nobles barones fijosdalgo e inffançones hombres de ciudad e buenas villas representantes los tres estados del Regno e todo el pueblo de Navarra Como en semblantes cosas e actos es acostumbrado fazer al pnte dia de oy en la yglesia Cathedral de sancta maria de la Ciudad de pamplona adonde la dha Solempnidat e coronamiento de las Justicias Reales se deve e acostumbrado fazer las dhas señores Rey e Reyna personalmente Constituydos En pntia de nos los prothonotarios e Secretarios testigos de juro escriptos se putaron por e como estades las personas que se siguen Son a saber de los prelados e los reverendos padres en Jhu xpo e muy honestos Religiosos don Johan de barreria obpo de bayona don beltran de boyria obpo de acx don Johan de egues prior de Roncesvalles don fray Pedro d'Erasso abat de la Oliva don fray sabador calvo abat de Sant Salvador de Leyre don fray diego de vaquedano abat de vaquedano Et de los nobles barones caballeros fijosdalgo don luys de beaumont Conde de Lerin e Condestable de Navarra don pedro de Navarra marichal del dicho Regno don alonso de palta Conde de Saur e Esthevan don Johan senyor de lussin don felipe de beaumont mossen Johan dezpeleta vizconde de Valderro mossen Johan belaz de medrano don Johan Enrriquez de lacarra Ricoshombres don luys de beaumont fijo del dicho Condestable don carlos de beaumont don Johan de beaumont don Johan de mendoca don Johan de beaumont Senyor de Montagut

En el nombre del Senyor Todopoderoso Padre, Fijo et Spiritu Sancto, tres personas en una essencia e hun solo Dios Rey de los reyes e Senyor de los senyores a perpetua memoria. Sea manifestto a todos los presentes et a los que son por venir que este publico instrumento veran, leeran et oyran, que el anyo del nascimiento de nuestro senyor Jesucristo mil quatrocientos noventa quatro, dia domingo que se contaba el dozeno dia del mes de jenero del dicho anyo en la indicion trezena e del pontificado del nuestro muy santo padre en Jesucristo senyor nuestro Alexandre por la divinal providencia papa sexto anyo tercero, empues que los muy excellentes et muy poderosos principes e prinçessa **don Johan** por la gracia de Dios rey de Navarra, duçh de Nemours, de Gandia, de Montblanch y de Penyafiel, conde Foix, senyor de Bearn, conde de Begorra y de Ribagorça, de Pontiebre, de Peyregorçh, vizconde de Limoges, par de Francia et senyor de la ciudad de Balaguer, et **doña** Cathalina por la mesma gracia reyna propietaria del dicho regno, duçessa de los dichos ducados, condessa e senyora de los dichos condados e senyorios, mandaron convocar e venir al sacramento de la sancta uncion e a la solempnidat de su bineaventurada coronacion y elevacion a la dignidad real a los prelados, nobles, barones, ricoshombres, fijosdalgo e inffançones, hombres de çiudades e buenas villas, representantes los Tres Estados del regno e todo el pueblo de Navarra como en semblantes cosas e actos es acostumbrado fazer al presente dia de oy en la yglesia cathedral de Sancta Maria de la ciudad de Pamplona a donde la dicha solempnidat e reçeivimiento de las insinias reales se deve e acostumbra fazer, los dichos senyores rey e reyna, personalmente constituidos en presencia de nos los protonotario e secretario e testigos de juro scriptos se presentaron por e como estades las personas que se siguen, son a saber, de los prelados los reverendos padres en Jesucristo e muy honestos religiosos don Johan de Barreria obispo de Bayona, don Beltran de Boyria obispo de Acx, don Johan de Egues prior de Roncesvalles, don fray Pedro d'Erasso abat de la Oliva, don fray Salvador Calvo abat de Sant Salvador de Leyre, don fray Diego de Vaquedano abat de Yrançu, et don fray Miguel de Peralta abat de Fitero. Et de los nobles, barones, caballeros, fijosdalgo, don Luys de Beaumont conde de Lerin e condestable de Navarra, don Pedro de Navarra marichal del dicho regno, don Alonso de Peralta conde de Sant Esthevan, don Johan senyor de Lucssa, don Felipe de Beaumont, mossen Johan d'Erpeleta vizconde de Valderro, mossen Johan Velaz de Medrano, don Johan Enrriquez de Lacarra, ricoshombres. Don Luys de Beaumont, fijo del dicho condestable, don Carlos de Beaumont, don Johan de Beaumont, don Johan de Mendoca, don Johan de Beaumont seynor de Montagut,

Johan Enrriquez de Lacarra senyor de Ablitas mossen Johan de Garro vizconde
de Colina mossen pierres de peralta merino de tudela mossen martin enrri
quez de lacarra mossen amaut dezta lope de vaquedano ^{merino d'estella} vizconde ma
rempna Mossen felip senyor de cabaleta nobles e caballeros. Garci periz
de verayz alcayde de tudela martin de goni jayme diez gran de beaumont Gilles del dom
martin de beaumont xopran dezpeleta merino de sanguessa Johan d
artieda El Senyor de azendimeta El Senyor de belcunco. El senyor de
urssua El Senyor de Armendariz El Senyor de garro. El Senyor de al
cate El f^o de bertiz El Senyor de breta el Senyor de xabier alcayde
de montreal lope despra bernart dezpeleta el Senyor de lassaga beltra
de armendariz El senyor de arbiçu garcia de arbiçu escuderos Solarie
gos e hijos dalgo Et otros muchos hijos dalgo gentiles hombres e infan
cones e hombres de estado del d^o Reyno Don Johan de Jacssu doctor don
y martin de bethia don frances de Jaqua don pedro de frias attes de la
Corte mayor. Tristant de Sormendi vicechanceler miguel despinal pal
fi stal Joha despra martin de lassaga Johan de gurpide Johan de redin oy
dores de los Comptos Reales Carlos de larraya aduogado Real el bachiller
de Sarria El bachiller de eneriz y otros psonages del Real Consejo
Et bien assi los procuradores e mensageros de las Ciudades e buenas villas del
Reyno. Son a saber por la Ciudad de pampelona don frances de Jaqua
alcalde martin cruzat Johan de munarriz fermin de Raxa aytin de la
raya bachiller Johan de mutiloa miguel de Jaqua Et por la Ciudad
de Estella. diego damburz attes lope dezpeleta Johan ferrandiz de vaquedano
domenjon de sant Johan felipe de garriz Lope de eulate Johan de guya Johan
de ayzpeytia mayor de dias Johan de arbiçu. Por la Ciudad de tudela
Johan de eslava attes Johan de la cambra justicia pedro de peralta Johan pas
quier e garcia d'ayvarr. Jurados pedro de verayz pero gomez de peralta
Guillem de las Cortes Johan de miranda martin de mezqueta Johan
de humarriz Ciudadanos. Et por la villa de Sanguessa martin de anyues
alcalde pero barbo pedro de leoz. Sancho miguel de leach pedro de funes
pedro de casseda jeronimo de sarramiana lope d'ayessa e Johan martiniz
vecinos de la dicha villa. Por la villa de Ollite garcia de falces attes charles
d'alcate justicia Anthon Juber Johan de moreda Rodrigo de puellas e Johan
d'angulo vecinos de la dicha villa. Por la villa de la Puent de la Reyna char
les de larraya alcalde lope diez de obanos jurados vecinos de la dicha villa

Johan Enrriquez de Lacarra senyor de Ablitas, mossen Johan de Garro vizconde de
Colina, mossen Pierres de Peralta merino de Tudela, mossen Martin Enrriquez de
Lacarra, mossen Arnaut d'Ozta, Lope de Vaquedano merino d'Estella vizconde
Marempna, mossen Felip senyor de Cabaleta, nobles e caballeros. Garci Periz de
Verayz alcayde de Tudela, Martin de Goni, Jayme Diez, Gracian de Beaumont,
Gilles de Domezain, Martin de Beaumont, Cristian d'Ezpeleta merino de Sanguessa,
Johan de Artieda, el senyor de Mendinueta, el senyor de Belcunco, el senyor de
Urssua, el senyor de Armendariz, el senyor de Garro, el senyor de Alcate, el senyor
de Bertiz, el senyor de Ureta, el senyor de Xabier alcayde de Montreal, Lope
d'Esparça, Bernart d'Ezpeleta, el senyor de Lassaga, Beltran de Armendariz, el
senyor de Arbiçu, Garcia de Arbiçu, escuderos solariegos e hijosdalgo et otros
muchos hijosdalgo, gentiles hombres e infancones e hombres d'estado del dicho
regno. Don Johan de Jacssu doctor, don Martin de Rhuthia, don Frances de Jaqua,
don Pedro de Frias, alcaldes de la Corte Mayor, Tristant de Sormendi
vicechanceler, Miguel d'Espinal, procurador fiscal, Johan d'Esparça, Martin de
Lassaga, Johan de Gurpide, Johan de Redin, oidores de los Comptos reales, Carlos de
Larraya advogado real, el bachiller de Sarria, el bachiller de Eneriz y otros
personajes del Real Consejo. Et bien assi los procuradores e mensageros de la
ciudades e buenas villas del reyno, son a saber por la ciudad de Pamplona don
Frances de Jaqua alcalde, Martin Cruzat, Johan de Munarriz, Fermin de Raxa,
Martin de Liçaraçu bachiller, Johan de Mutiloa e Miguel de Jaqua. Et por la
ciudad d'Estella Diego d'Amburz alcalde, Lope d'Ezpeleta, Johan Ferrandiz de
Vaquedano, Domenjon de Sant Johan, Felipe de Garriz, Lope d'Eulate, Johan
d'Eguia, Johan de Ayzpeytia mayor de dias, Johan de Arbiçu. Por la ciudad de
Tudela Johan d'Eslava alcalde, Johan de la Cambra justicia, Pedro de Peralta,
Johan Pasquier, e Garcia d'Ayvarr, jurados, Pedro de Verayz, Pero Gomez de
Peralta, Guillem de las Cortes, Johan de Miranda, Martin de Mezqueta, Johan de
Munarriz, ciudadanos. Et por la villa de Sanguessa Martin de Anyues alcalde,
Pero Barbo, Pedro de Leoz, Sancho Miguel de Leach, Pedro de Funes, Pedro de
Casseda, Jeronimo de Sarramiana, Lope d'Ayessa e Johan Martiniz vecinos de la
dicha villa. Por la villa de Ollite Garcia de Falces alcalde, Charles d'Alcate justicia,
Anthon Juber, Johan de Moreda, Rodrigo de Puellas e Johan d'Angulo vecinos de la
dicha villa. Por la villa de la Puent de la Reyna Charles de Liçaraçu alcalde, Lope
Diez de Obanos, jurados vezinos de la dicha villa

adorados, a vos los prelados nobles barones ricos hombres canalleros hijos
dalgo e infançones y hombres de Ciudad e buenas villas y
a todo el pueblo de Navarra en vez y nombre de vos y de todo el Reg^{no}
de Navarra maguera absentes assi como si fuisse^{is} presentes todos
vros fueros e usos y costumbres franquexas libertades e privilegios a cada uno
de vos presentes y absentes assi como las han e hazen aquellas vos ma^{nt}
ternemos e goardaremos e faremos mantener e goardar abos y abias
sucessores e a todos nros subditos del Regno de Navarra en todo el tpo
de nuestra vida sin quebrantamiento alguno mejorando e no apeorando
vos las en todo ni en partida y todas las fueros que abos y abias pdecessores fue
ron fechas por nros antecessores Reyes de Navarra que Dios pdone y por sus
oficiales que fueron por tiempo en el Regno de Navarra. Et assi bien por
nos e nros oficiales desfaremos e faremos desfazer et emendarlos bien et
complidamente a aquellos aquien han seydo fechas sin escusa alguna las
que por bien drecho e por buena verdat pueden ser falladas por hombres buenos
y cuerdos. Et que por doze anyos mant^{er} nemos la moneda q^e ay consultada
de vos los dchos estay se batera de pnte. Et de^{ss} en toda nra vida q^e no echare
mos mas de vna moneda. Et por quanto nos el dho Rey don Johan somos
venido a ser rey del dho Regno de Navarra a causa e por el drecho de la Reyna
dona Cathalina nra muger juramos como dicho es que partiremos los bienes
del dho Regno de Navarra con los subditos del dho Regno, et que en los officios de
alferiz, chanc^{er}, marichal, alcaldes de la Corte Mayor, merinos, castellan de Sant
Johan, ministros de justicia del dho Regno, ni en alguno d'ellos no meteremos
ni consentiremos meter ⁿⁱ persona ni personas estrangeras sino homes naturales
nascidos habitantes e moradores en el dho Regno de Navarra e non ternemos ni
mantenemos en el dho Regno homes estrangeros en officios que no sean
naturales del dho Regno de Navarra sino ata el numero de cinco homes
estrangeros, las quales podran alcanzar en nro dho Regno cada uno un
officio tan solamente segunt el fuero que nos hanemos jurado. Et q^e durant el
tpo q^e nos ternemos e poseeremos el dho Regno de Navarra por nros y ternemos
todos los castillos e fortalezas del dho Regno en mano e goarda de homes fijos
dalgo naturales e nascidos e habitantes e moradores en el dho Regno de Navarra e no
en manos de estranero ni estrangeros algunos e cada q^e hoviemos de dar a alg^{un}
o algunos de los sobredichos la goarda de los dchos castillos e fortalezas o de alguno d'ellos
le faremos fazer pelito y homenage e jurar sobre la cruz e santos e nra^s p^{er}cellas
toquadas manualmente q^e falleciendo de la Reyna nra dcha muger lo q^e adier no

adorados, a vos los prelados, nobles, barones, ricos hombres, cayalleros, fijosdalgo e
infançones, y hombres de ciudades e buenas villas y a todo el pueblo de Navarra
en vez y nombre de vos y de todo el regno de Navarra, maguera absentes assi como
si cada uno d'ellos fuessen presentes todos vuestros fueros e los usos y costumbres,
franquezas, libertades, privilegios de cada uno de vos presentes y absentes assi
como los havedes e jazen aquellos vos manternemos e goardaremos e faremos
mantener e guardar a vos y a vuestros sucessores e a todos nuestros subditos del
regno de Navarra en todo el tiempo de nuestra vida sin quebrantamiento alguno,
meiorando e no apeorandovos los en todo ni en partida y todas las fuerças que a
vos y a vuestros predesçores fueron fechas por nuestros antecessores reyes de
Navarra que Dios perdone y por sus oficiales que fueron por tiempo en el regno de
Navarra, et assi bien por nos e nuestros oficiales desfaremos e faremos desfazer et
emendarvos bien et complidamente ad aquellos a quien han seydo fechas sin escusa
alguna las que por bien drecho e por buena verdat pueden ser falladas por hombres
buenos y cuerdos. Et que por doze anyos manternemos la moneda que con consulta
de vos los dichos estados se batera de presente, et de^{ss} en toda nuestra vida que no
echaremos mas de una moneda. Et por quanto nos el dicho rey don Johan somos
venido a ser rey del dicho regno de Navarra a causa e por el drecho de la Reyna
dona Cathalina nuestra muger, juramos como dicho es que partiremos los bienes
del dicho regno de Navarra con los subditos del dicho regno, et que en los officios de
alferiz, chanceler, marichal, alcaldes de la Corte Mayor, merinos, castellan de Sant
Johan, ministros de justicia del dicho regno, ni en alguno d'ellos no meteremos ni
consentiremos meter persona ni personas estrangeras en officios que no sean
naturales el dicho regno de Navarra sino ata el numero de cinco homes
estrangeros, los quales podran alcanzar en nuestro dicho regno cada uno un
officio tan solamente segunt el fuero que nos havemos jurado, e que durant el
tiempo que nos ternemos e poseeremos el dicho regno de Navarr^{ra} por nros y
ternemos todos los castillos de fortalezas del dicho regno en mano e goarda de
homes fijosdalgo naturales e nascidos e habitantes e moradores en el dicho regno
de Navarra e no en manos de estranero o estrangeros algunos, e cada que
hovieremos de dar a alguno o algunos de los sobredichos la goarda de los dichos
castillo e fortalezas o de alguno d'ellos le faremos fazer pelito y homenage e jurar
sobre la cruz e santos evangelios por ellos toquados manualmente, que falleciendo
la Reyna nuestra dicha muger, lo que a Dios no

plega sin dexar de nos criatura o criaturas o descendientes dellas de legitimo matrimonio en tal caso se darán los dōs castillos al heredero o heredera della quoy empues della debra heredar el Regno de Navarra e no a otro ninguno. Et que ala Reyna nra muger non faremos fazer ni faremos cosa de fazer donaçion vendiçion ni alienaçion. Cambio vnyon ajuntany ni anexaçion del dōo Regno de Navarra. Con otro Regno ni con otra tierra ni faremos ni le daremos licençia de fazer estatuto fuero ni ley prohibible al heredar de las fijas que sean herederas del dōo Regno de Navarra. Et si lo faziamos e si ella lo fazia que de su natura todo sea nullo e de ninguna valor. **Otrossi** juramos como dōo es que si de venga de la dca Reyna lo que Dios no mande sin dexar de nos criatura o criaturas o descendientes dellas de legitimo matrimonio que en tal caso nos dexaremos e desampararemos realmente e de fecho todo el dicho Regno de Navarra e las villas e lugares castillos e fortalezas e drecho de aquel pa que los dōos tres estads. los puedan fazer vender e delibrar a qual o aquella que por herençio legitimo debra heredar. Et el dicho Regno de Navarra. **Otrossi** juramos como dōos que como nos falleciendo la dca Reyna dexando heredero o heredera nra muger mantuvieremos fealdat e no casando ayamos de quedar en el dōo Regno y en el govierno y regimientto da quel como Rey vsuffructario segunt por los dōos estads ha seydo apuntado que si caso venia que casavamos dexaremos luego el dōo Regno enteramente al heredero primogenito o heredera e senyora propietaria o proprietaria de aquel. E que los dōos estads del Regno en tal caso sin cargo ni reproche alguna de su propia auctoritat puedan nombrar e levantar por su Rey e senyor al dōo heredero o heredera primogenito o primogenita. Et el tal heredero o heredera seyendo de menor hedat e fasta haver el Complimiento de veyntehun anyos sea regido e gobernado por los tutores que a requesta a supplicacion de los tres estads le seran dados. **Et en caso** que tal heredero o heredera estando nos en la ante dca fealdat llegasse a hedat de veyntehun anyos o casava que en tal caso para el sostenimiento de su estado lo daremos e libraremos la meatat de las rentas e rebenuas ordinarias y extraordinarias del Regno a menos de cosa alguna d'aquello falta. **Et si** contesçia que nos falleciessemos ante que la dicha Reyna nra muger dexando heredero o heredera de nos como dicho es, que la dicha Reyna nra muger en lo que toqua al Regno de Navarra quedando siempre Reyna y senyora propietaria casando o no casando como lo es, y en lo que toqua a los otros nuestros propios senyorios y del illustre senyor de Labrit mi muy presçiado padre, durant su fealdat et no casando e sobreviviendo al dicho senyor de Labrit aya assi bien de quedar senyora vsuffructaria en todos los dōos Reynos y en el regimie e amynstracion daquellos e durant la vida del dōo Senyor de Labrit en el caso que dōo es aya de haver la Reyna en cada un anyo las ochenta mil libras. **Contenidas** en el Contracto matri-

plega, sin dexar de nos criatura o criaturas o descendientes d'ellas de legitimo matrimonio, en tal caso redran los dichos castillos e fortalezas al heredero o heredera d'ella, quien empues d'ella debra heredar el regno de Navarra e no a otro ninguno. Et que a la reyna nuestra muger non faremos fazer ni daremos licencia de fazer donaçion, vendiçion ni alienaçion, cambio, union, ajuntamiento ni anexacion del dicho regno de Navarra con otro regno ni con otra tierra ni faremos ni le daremos licençia de fazer estatuto, fuero ni ley perjudiçiable al herençio de las fijas que sean herederas del dicho regno de Navarra, et si lo faziamos e si ella lo fazia, que de su natura todo sea nullo e de ninguna valor. **Otrossi**, juramos como dicho es que si devenia de la dicha reyna, lo que Dios no mande, sin dexar de nos criatura o criaturas o descendientes d'ellas de legitimo matrimonio, que en tal caso nos dexaremos e desampararemos realmente e de fecho todo el dicho regno de Navarra e las villas e lugares, castillos e fortalezas et drecho de aquel para que los dichos tres estados los puedan fazer render e delibrar a aquel o aquella que por herençio legitimo debra heredar el dicho regno de Navarra. **Otrossi**, juramos como dicho es que como nos, falliesciendo la dicha reyna dexando heredero o heredera mientras mantuvieremos fealdat e no casando, ayamos de quedar en el dicho regno y en el gobierno y regimiento d'aquel como rey usuffructario segunt por los dichos estados ha seydo apuntado, que si caso venia que casavamos dexaremos luego el dicho regno enteramente al heredero primogenito o heredera e senyor propietario o proprietaria de aquel, e que los dichos estados del regno en tal caso sin cargo ni reproche alguna de su propia auctoritat puedan nombrar e levantar por su rey e senyor al dicho heredero o heredera primogenito o primogenita, et el tal heredero o heredera seyendo de menor hedat o fasta haver el cumplimiento de veyntehun anyos sea regido o gobernado por los tutores que a requesta a supplicacion de los tres estados del regno le seran dados. **Et en caso** que tal heredero o heredera estando nos en la ante dicha fealdat llegasse a hedat de veyntehun anyos o casava, que en tal caso para el sostenimiento de su estado le daremos e libraremos la meatat de las rentas e rebenuas ordinarias y extraordinarias del regno a menos de cosa alguna d'aquello falta. **Et si** contesçia que nos falliesciessemos ante que la dicha reyna nuestra muger dexando heredero o heredera de nos como dicho es, que la dicha reyna nuestra muger en lo que toqua al regno de Navarra quedando siempre reyna y senyora propietaria casando o no casando como lo es, y en lo que toqua a los otros nuestros propios senyorios y del illustre senyor de Labrit mi muy presçiado padre, durant su fealdat et no casando e sobreviviendo al dicho senyor de Labrit aya assi bien de quedar senyora usufructuaria en todos los dichos senyorios y en el regimiento e amynstracion d'aquellos, e durant la vida del dicho senyor de Labrit en el caso que dicho es aya de haver la reyna en cada un anyo las ochenta mil libras contenidas en el contracto matri-

monial nuestro y della **Et assi bien** Aplicaremos al dicho mes-
tro heredero primogenito o primogenita, todas las tierras e senyorios que
tenemos e nos ptenesce **Et partes de donya francesca nra madre** a quien
dios perdone El qual herede ro primogenito o primogenita faremos nu-
drir e criar en este dicho Regno en la lengoa e con las gentes de aquel a lo
menos a tiempos **Et assi bien** daremos orden e faremos que la dicha
reyna faga residencia continua o la mayor parte del tiempo en este mo
dicho Regno Considerado quantos tiempos ha que a quel dñe de Rey y
senyor propietario de donde sean segund tantos danyos e males e que
reñes e nos plaze que si en lo sobre dco que jurado hanemos o en partida de
aquello vniessemos en contra que los dñs estads e pueblos de nuestro dicho Rey-
no de navarra no sean tenidos de obedescer nos en aquello que seriamos ve-
nidos en contra en alguna manera **Otrossi** Nos la dca Reyna dona ca-
thalina Con licencia et octorgamiento del dco Rey don Johan mi Senyor e ma-
rido y en su pñcia Juramos adios sobre esta cruz e santos evangelios por
nos manualmente toquand que todas e cada una de las cosas sobre dñas por el
Rey mi dco Senyor e marido juras en tanto quanto a nos toqua e ptenesce
o puede toquar e ptenesce ternemos observaremos e cumpliremos de fecho
y no vernemos en contra en alguna manera y si lo fazemos que todo sea
nullo y de ninguna valor **Et fecha** assi la dca jura por sus altezas luego
los sobre dñs prelados nobles barones fijos hombres caballeros fijos dalgo e in-
fancones procuradores de las ciudades e buenas villas requeridos assi mesmo
por el dco prior de Roncesvalles procedieron a fazer su jura uno empues otro toquand
de reverencialmente con sus manos la cruz y los Santos e nangelios tanto
por si como en vez e nombre de todos los otros assi clerigos como legos braço
ecclesiastico e seglar del Regno de navarra Et juraron en manos del dco
doctor don Johan de Jacssu alle primero de la Cort mayor en ausencia del
chancellor aqui en Juncumbia Eterni el dco juramento en la fforma e ma-
nera contenida en una otra Cedula de paper la qual fue leyda pu-
blicamente a alta e inteligibile voz por don martin de Ciordia pro-
thonotario cuya thenor es en la seguyent fforma **Nos los estados** de la
clerezia nobles barones fijos hombres caballeros fijos dalgo e infancones
e procuradores de las ciudades e buenas villas del Regno de navarra
juramos adios y a esta cruz e Santos evangelios por nos manualmente
toquand et reverencialmente adorand adios nuestro Senyor don Johan
por la gracia de dios Rey de navarra por el drecho que a vos pertenesce por

monial nuestro y d'ella. **Et assi bien** aplicaremos al dicho nuestro heredero
primogenito o primogenita todas las tierras e senyorios que tenemos e nos
pertenesce de por partes de donya Francesca nuestra madre, a quien Dios perdone,
el qual heredero primogenito o primogenita faremos nudrir e criar en este dicho
regno en la lengoa e con las gentes de aquel a lo menos a tiempos. **Et assi bien**
daremos orden e faremos que la dicha reyna faga residencia continua o la mayor
parte del tiempo en este nuestro dicho regno considerado quantos tiempos ha que
aquel caresece de rey y senyor propietario de donde se an seguido tantos danyos e
males. E queremos e nos plaze que si en lo sobredicho que jurado havemos o en
partida de aquello viniessemos en contra, que los dichos estados e pueblos de
nuestro dicho reyno de Navarra no sean tenidos de obedescernos en aquello que
seriamos venidos en contra en alguna manera. **Otrossi**, nos la dicha reyna dona
Cathalina con licencia et octorgamiento del dicho rey don Johan mi senyor e
marido y en su presencia juramos a Dios sobre esta cruz e santos evangelios por
nos manualmente toquados que todas e cada una de las cosas sobredichas por el rey
mi dicho senyor e marido juradas en tanto quanto a nos toqua e pertenesce o puede
toquar e pertenescer ternemos, observaremos e cumpliremos de fecho y no
vernemos en contra en alguna manera, y si lo fazemos que todo sea nullo y de
ninguna valor. **Et fecha** assi la dicha jura por sus altezas, luego los sobredichos
prelados, nobles, barones, ricoshombres, caballeros, fijosdalgo e infancones,
procuradores de las ciudades e buenas villas, requeridos assi mesmo por el dicho
prior de Roncesvalles, procedieron a fazer su jura uno empues otro toquando
reverencialmente con sus manos la cruz e los santos evangelios tanto por si como
en vez en nombre de todos los otros, assi clerigos como legos, braço ecclesiastico e
seglar del regno de Navarra, et juraron en manos del dicho doctor don Johan de
Jacssu, alcalde primero de la Cort Mayor en ausencia del chancellor a quien
incumbia recibir el dicho juramento en la forma e manera contenida en otra
cedula de paper, la qual fue leyda publicamente a alta e inteligibile voz por don
Martin de Ciordia prothonotario, cuya thenor es en la seguyent forma: **Nos los
estados** de la clerezia, nobles, barones, ricoshombres, caballeros, fijosdalgo e
infancones e procuradores de las ciudades e buenas villas del regno de Navarra,
juramos a Dios y a esta cruz e santos evangelios por nos manualmente toquados e
reverencialmente adorados a vos nuestro senyor don Johan por la gracia de Dios
rey de Navarra por el drecho que a vos pertenesce por

Causa de la Reyna dona cathalina vna muger e nra natural senyora e fca
proprietaria del dco Regno de Navarra y a vos la dicha Reyna dona catha
lina Como a Reyna proprietaria y nra natural Senyora que guardaremos
e defenderemos bien e fielmente vras psonas Corona y tierra e vos ayu
daremos a guardar e defender e mantener los fueros por vos a nos jurados a
todo nro leal poder. **Et luego** despues ^{del} proçedio el dco obpo de bayona
afazer su jura et toquando con sus proprias manos con mucha reuerencia
la cruz e los Santos euangelios. Juro en la manera contenida en vna
cedula de paper del thenor siguiente. **Nos** don Johan de barreria
obpo de bayona juramos a Dios y a esta cruz e Santos euangelios que
a nros senyores el Rey e la Reyna que de pnte son e a los Reyes de navarra
sucessores suyos que seran empues seremos fiel leal e verdadero y
goardaremos su honrra y estado e salut et bien a venir de su Regno et pro
curaremos toda su honrra e seruiçio e arredraremos todo danyo a ellos
e les ayudaremos a mantener e guardar los fueros del dco Regno nro
leal poder goardando siempre el seruiçio de nro señor el Rey de francia
y los jura mientos que fizimos al papa y los derechos de nra yglia. **Et luego**
empues desto proçedio el dco obpo de acx afazer jura toquando reuerencia
al nro señor con sus manos la cruz e los Santos euangelios e juro en la forma
contenida en otra cedula de paper en la forma siguiente. **Nos** don beltran
de boyeria obpo de acx juramos a Dios y a esta cruz e Santos euangelios
que a nros Senyores el Rey e la Reyna que apnte son et a los Reyes de navarra
sucessores suyos que seran empues seremos fiel leal e verdadero y goardare
mos su honrra estado e salut e bien a venir de su Regno e procuraremos toda
su honrra e seruiçio y arredraremos todo danyo a ellos y les ayudaremos
a mantener y guardar los fueros del dco Regno nro leal poder goardado
siempre el seruiçio de nro señor el Rey de francia y los jura mientos que
fizimos al papa y los derechos de nra yglia. **Nos** Obpos de calahorra y
taraçona y el abac de montaragon maguera llama mos por que son te
nidos de fazer el dicho juramento non se fallaron pntes. Et acabalos de fazer
assi las dhas juras los dcos senyores Rey e Reyna se retrayeron ala camara
de la Sacristania que hera de tras el altar mayor de la dca Cathedral yglia
de tras las vestiduras que tenian de brocado fallieron vestidos de erminio blanco
forradas de erminio. Con las quales hanjan de celebrar la Sancta unccion.

causa de la reyna dona Cathalina vuestra muger e nuestra natural senyora e
senyora proprietaria del dicho regno de Navarra, y a vos la dicha reyna dona
Cathalina como a reyna proprietaria y nuestra natural senyora, que goardaremos
e defenderemos bien e fielmente vuestras personas, corona y tierra e vos
ayudaremos a guardar, defender e mantener los fueros por vos a nos jurados a
todo nuestro leal poder. **Et luego**, despues d'esto proçedio el dicho obispo de Bayona
a fazer su jura, et toquando con sus proprias manos con mucha reverencia la cruz
e los santos evangelios, juro en la manera contenida en una cedula de paper del
thenor siguiente: **Nos**, don Johan de Barreria, obispo de Bayona, juramos a Dios y
a esta cruz e a los santos evangelios que a nuestros senyores el rey e la reyna que
de presente son e a los reyes de Navarra successores suyos que sean empues,
seremos fiel, leal e verdadero y goardaremos su honrra y estado e salut et bien a
venir de su regno et procuraremos toda su honrra e servicio e arredraremos todo
danyo a ellos e les ayudaremos a mantener e guardar los fueros del dicho regno a
nuestro leal poder, goardando siempre el servicio de nuestro senyor el rey de
Francia y los juramentos que fizimos al papa y los derechos de nuestra yglesia. **Et
luego**, empues d'esto, proçedio el dicho obispo de Acx a fazer jura toquando
reverencialmente con sus manos la cruz e los santos evangelios e juro en la forma
contenida en otra cedula de paper en la forma siguiente: **Nos**, don Beltran de
Boyeria, obispo de Acx, juramos a Dios y a esta cruz e santos evangelios que a
nuestros senyores el rey e la reyna que a presente son et a los reyes de Navarra
successores suyos que seran empues seremos fiel, leal e verdadero y goardaremos su
honrra, estado e salut e bien a venir de su regno e procuraremos toda su honrra e
servicio y arredraremos todo danyo a ellos y les ayudaremos a mantener y
guardar los fueros del dicho regno a nuestro leal poder, goardando siempre el
servicio de nuestro senyor el rey de Francia y los juramentos que fizimos al papa y
los derechos de nuestra yglesia. **y los** obispos de Calahorra y Taraçona y el abat de
Montaragon, maguera llamados por que son tenidos de fazer el dicho juramento,
non se fallaron presentes. Et acabados de fazer assi las dichas juras, los dichos
senyores rey e reyna se retrayeron a la camara de la sacristania que hera detras el
altar mayor de la dicha cathedral yglesia, dexadas las vestiduras que tenian de
brocado salieron vestidos de vestiduras de manto blanco forradas de erminios con
las quales havian de celebrar la sancta unccion

et adestrando los / los sobre dos obpos e prelados vinieron ante el altar mayor donde estava revestido en pontiffical. El Reverendo en Dios padre don Johan de aula Obispo de Cosserans que fazia el oficio en lugar del obpo de Pamplona por su ausencia. El qual dicho obpo prozedio ala Sancta unccion de sus altezas quando las demys Cirimonias segunt que en semeiantes actos se acostumbra fazer y esta ordenado en el libro pontiffical. E fecha la dicha unccion los dichos Rey e Reyna se retrayeron ala dicha Cambra e destrando los. Los dichos obpos e prelados y dexadas aquellas vestiduras con que fueron ungidos se vestieron de otras vestiduras reales diferentes de lo que de continuo suelen traer y tornaron a salir adestrados. Como do es este llegaron al dicho altar mayor Sobre el qual estavan una espada. dos Coronas de oro guarnescidas de piedras preciosas. dos Cetros reales. e dos pomas de oro e el doo obpo de Cosserans dezicndo Ciertas oraciones para semeiante acto apropiadas. el doo Senyor Rey tomo con sus propias manos la dicha espada. e se cenio aquella. E saquada de la bayna con su mano diestra la levanto alto. e la sacudio e la retorno en su dicha bayna. **Et luego** fecho esto sus altezas tomaron con sus propias manos las dichas Coronas cada uno la suya e aquellas pusieron sobre sus cabeças. Et deas por el doo obpo las oraciones para ello apropiadas e acostumbradas tomaron assi bien los dichos Cetros reales en sus manos diestras e las dichas pomas de oro en sus manos siniestras. **Et assi Coronados** e teniendo los dichos Cetros en sus manos puyaron de pies sobre un escudo pintado de las armas reales de Navarra solamente en derredor de qual escudo havia doze sortijas de fierro y travando de aquellas los sobre dos nobles e fijos hombres e personajes que para ello fueron diputados e nombrados e tenyan auctoritat. **levantaron** a sus altezas por tres vezes clamando cada vez a alta voz. Real. Real. Real. **Et** estando assi los dichos senyores Rey e Reyna levantados en pies sobre el doo escudo derramaron de su moneda sobre las gentes que estavan en derredor compliendo en ello lo que el fuero dispone. **Et fechas** e cumplidas assi las dichas Cirimonias el doo obpo de Cosserans que havia fecha la dicha unccion e celebrava el officio divino e los dichos obpos de Bayona e Acx e los otros prelados seyendo en sus pontifficados

et adestrando los sobredichos obispos e prelados, vinieron ante el altar mayor donde estava revestido en pontiffical el reverendo en Dios padre don Johan de Aula, obispo de Cosserans, que fazia el officio en lugar del obispo de Pamplona por su ausencia, el qual dicho obispo prozedio a la sancta unccion de sus altezas observando las devidas cirimonias segunt que en semeiantes actos se acostumbra fazer y esta ordenado en el libro pontiffical. E fecha la dicha unccion los dichos rey e reyna se retrayeron a la dicha cambra, e destrandolos los dichos obispos e prelados y dexadas aquellas vestiduras con que fueron ungidos se vestieron de otras vestiduras reales diferentes de lo que de continuo suelen traer y tornaron a salir adestrados como dicho es, e se llegaron al dicho altar mayor sobre el qual estavan una espada, dos coronas de oro guarnescidas de piedras preciosas, dos çetros reales e dos pomas de oro, e el dicho obispo de Cosserans deziendo ciertas oraciones para semeiante acto apropiadas, el dicho senyor rey tomo con sus propias manos la dicha espada e se cenio aquella, e saquada de la bayna con su mano diestra la levanto alto e la sacudio e la retorno en su dicha bayna. **Et luego** fecho esto sus altezas tomaron con sus propias manos las dichas coronas cada uno la suya e aquellas pusieron sobre sus cabeças, et dichas por el dicho obispo las oraciones para ello apropiadas e acostumbradas tomaron assi bien los dichos çetros reales en sus manos diestras e las dichas pomas de oro en sus manos siniestras. **Et assi** coronados e teniendo los dichos cetros en sus manos, puyaron de pies sobre un escudo pintado de las armas reales de Navarra solamente, en derredor del qual escudo havia doze sortijas de fierro, y travando de aquellas los sobredichos nobles e ricoshombres e personages que para ello fueron diputados e nombrados e tenian auctoritat, **levantaron** a sus altezas por tres vezes clamando cada vez a alta voz: Real, Real, Real. **Et** estando assi los dichos senyores rey e reyna levantados de pies sobre el dicho escudo derramaron de su moneda sobre las gentes que estavan en derredor compliendo en ello lo que el fuero dispone. **Et fechas** e cumplidas assi las dichas cirimonias, el dicho obispo de Cosserans que havia fecha la dicha unccion e celebrava el officio divino, e los dichos obispos de Bayona e Acx e los otros prelados, seyendo en sus pontifficados

Cada uno en su grado segunt sus dignidades Como ddo es se acercaron a los
dōs señores Rey e Reyna e adestrando los los guiaron e leuaron al estrado que
para su R. M. estava adornado adonde havya dos Sillas Reales ricamente
atabiadas en las quales los entronizaron los dōs obpōs en lugar alto et au-
nemente segunt segunt que para tant solempne acto se parte neste **Et assi**
sus altezas puestas en su Real trono e sillas Reales y estrado teniendo en
sus cabeças las dōs Coronas. et teniendo en sus manos las pomas y ceptros
Reales. Dichas por el dō obpō de Cosserans las oraciones que en tal
acto se acostumbrian. Començo cantar a alta voz el Canto de Te Deum
Laudamus e los otros prelados e clerizia prosseguieron. **Et** acabado aq̄
e tornau cadammo a su lugar en continente Començau la missa que
por el dō obpō de Cosserans se dezia a Miguel despinal poador fiscal
de los dōs Señores Rey e Reyna en nombre de sus altezas. **Et** el dicho
prior de Font por si et en nombre de los prelados sobre dōs e por la
clerizia de todo el Regno. **Et** los dōs nobles barones Fijos hombres y caba-
lleros por si e por sus los otros caballeros fijos dalgo gentiles hombres e
Inffançones del dō Regno. **Et** bien assi los procuradores e mensageros de las
dōs Ciudades e buenas villas por si y en nombre y vez de los concejos.
Comunidades e pueblo de todo el dicho Regno. anes los Seruicarios Inffanz
e a cada uno de nos por si requerieron que amiessemos acto pu^o de todas
las cosas sobredichas e de cada una dellas assi como han seydo fechas
et dichas e fiziessemos uno o mas Justid o Justias publico o publicas tates
quantas fuesen necesarias. En aquellos dñssimas puestas en demda e
pu^o forma. **Et fechos** assi e cumplidos assi las cosas sus dōs e prosse-
guendo se la missa solempne en el dō altar mayor por la horden acostum-
brada los dōs señores Rey e Reyna offrescieron panyos de purpura y de sumo
neda de oro e de plata segunt el dō fuero dispone. **Et** acabado de celebrar
el dō digno officio Coula Solempnidat y en la manera que dō es fallie-
ron sus altezas en el ante dō abito sus Coronas en las cabeças pomas de
oro e ceptros Reales en sus manos, adestrando los los sobre dōs obpōs e pre-
lados processionalmente fasta el Cimterio de la dō ygia. et allí el dicho obpō
Rey Calgo e ^{cauallo} en cima de un caballo blanco muy ricamente goarnido e
atabiado. **Et** la dō Señora Reyna ^{publca} en unas Fijas andas por quanto estava
preñada de seys meses o mas segunt la fatiga granda que en el dō acto ha-
uia passado no podia cuffrir de yr a cavallo. **Et assi** rodeados de sus
Et assi todas de mes.

cada uno en su grado segunt sus dignidades como dicho es, se acercaron a los
dichos señores rey e reyna e destrandolos los guiaron e levaron al estrado que
para su real magestad estava adornado, a donde havia dos sillas reales ricamente
atabiadas en las quales los entronizaron los dichos obispos en lugar alto et
conveniente segunt que para tan solempne acto se pretenesce. **Et assi** sus altezas
puestas en su real trono e sillas reales y estrado, teniendo en sus cabeças las dichas
coronas e teniendo en sus manos las pomas y ceptros reales, dichas por el dicho
obispo de Cosserans las oraciones que en tal acto se acostumbrian, començo cantar a
alta voz el cantico de Te Deum Laudamus e los otros prelados e clerizia
proseguieron. **Et** acabado aquel e tornados cada uno a su lugar en continente
començada la missa que por el dicho obispo de Cosserans se dezia, Miguel d'Espinal
procurador fiscal de los dichos señores rey e reyna, en nombre de sus altezas, **et** el
dicho prior de Roncesvalles, por si et en nombre de los prelados sobredichos e por la
clerizia de todo el regno, et los dichos nobles, barones, ricos hombres y caballeros,
por si e por todos los otros caballerosm fijos dalgo, gentiles hombres e inffançones del
dicho regno, **et** bien assi los procuradores e mensageros de las dichas ciudades e
buenas villas, por si y en nombre y vez de los concejos, comunidades e pueblo de
todo el dicho regno, a nos los secretarios inffrascriptos e a cada uno de nos, por si
requerieron recibiessemos acto publico de todas las cosas sobredichas e de cada una
d'ellas assi como havian seydo fechas et dichas e fiziessemos uno o mas instrumento
o instrumentos publico o publicos tantos quantos fuessen necesarios e que aquellos
diessemos puestas en devida e publica forma. **Et fechos** assi e complidas assi las
cosas susodichas e prosseguendose la missa solempne en el dicho altar mayor, por
la horden acostumbrada, los dichos señores rey e reyna offrescieron panyos de
purpura y de su moneda de oro e de plata segunt el dicho fuero dispone. **Et** acabado
de celebrar el dicho divino officio con la solempnidat y en la manera que dicho es
salieron sus altezas en el ante dicho abito, sus coronas en las cabeças, pomas de oro
e ceptros reales en sus manos, adestrando los sobredichos obispos e prelados
processionalmente fasta el çimiterio de la dicha yglesia, et allí el dicho señor rey
cavalgo ençima de un caballo blanco muy ricamente goarnido e ataviado e la
dicha senyora reyna subio en unas ricas andas por quanto estava prenyada de seys
meses o mas segunt la fatiga granda que en el dicho acto havia passado no podia
cuffrir de yr a cavallo. **Et assi**, rodeados de sus

Nobles e hijos de nobres Caualleros y trayendo de los cordones los procuradores y mensajeros de las dhas Ciudades e buenas villas e pueblo de todo el Regno de Navarra. Con mucha Solempnidad fueron por las tierras y lugares por donde la procession general de la dha Ciudad suele andar y andada la dha procession e Complida voluieron con de cabo a la puerta de la dha yglesia mayor adonde a pean se fueron al refitorio a comer teniendo conbidadas a todas las gentes de los dichos estados. **Godas estas** cosas fueron fechas celebradas e Concluydas en la forma e manera e con las Solempnidades ante dhas en la Ciudad de Pamplona en la dha yglesia Cathedral de Santa maria en la iudicacion pontificado de no mes dia Ante dhas seyendo de todo ello pntes e por testigos clamados e rogados. Los **Ill^{res}** Egregios nobles e magnificos señores don Jayme infante de Navarra don Johan de Ribera Capitan de la alteza de los Rey e Reyna de Castilla don Johan de Silva et don Pedro de Silva Comandador de Calatraba mossen Pedro de Ontanyon Embaxador de los dhas señores Rey e Reyna de Castilla don Johan de Foix Senyor de Lautrech el Senyor de Duraz el Senyor de Pompador el baron de Bearne Francisco Vasquez capitan el senyor d'Estisach e otros muchos nobles e caballeros. Et nos Ferrando de Vaquedano Martin de Ciordia protonotarios e Martin de Alegria secretario del Rey e de la Reyna nros señores notarios publicos de juro subscriptos por mandado de sus altezas e de los dichos tres estados del Regno sacamos el pnte publico Justo de juramento e Coronacion por ayano primera e scripto de la nota por nos e cada uno de nos fecha en esta publica forma e pusimos en el ensemble con los Syllos de la chancerya de Navarra del obpo de Pamplona e de la Ciudad de Pamplona en pendiente nros signos e nombres usados e acostumbrados en testimonio de verdat de todos e cada de las cosas sobredichas rogadas e requeridas.

nobles, ricos hombres, caballeros y trayendo de los cordones los procuradores y mensajeros de las dichas ciudades e buenas villas e pueblo de todo el regno de Navarra, con mucha solempnidad fueron por las tierras y lugares por donde la procession general de la dicha ciudad suele andar, y andada la dicha procession e complida volvieron con de cabo a la puerta de la dicha yglesia mayor a donde apeados se fueron al refitorio a comer, teniendo conbidadas a todas las gentes de los dichos estados. **Todas estas** cosas fueron fechas, celebradas e concluydas en la forma e manera e con las solempnidades ante dichas en la ciudad de Pamplona en la dicha yglesia cathedral de Santa Maria, en la indiccion, pontificado, anno, mes, dia antedichos, seyendo de todo ello presentes e por testigos clamados e rogados los ilustres, egregios, nobles e magnificos señores don Jayme infante de Navarra, don Johan de Ribera capitan de la alteza de los rey e reyna de Castilla, don Johan de Silva et don Pedro de Silva comandador de Calatraba, mossen Pedro de Ontanyon embaxador de los dichos señores rey e reyna de Castilla, don Johan de Foix senyor de Lautrech, el senyor de Duraz, el senyor de Pompador, el baron de Bearne, Francisco Vasquez capitan, el senyor d'Estisach, e otros muchos nobles e caballeros. Et nos, Ferrando de Vaquedano, Martin de Ciordia protonotarios, e Martin de Alegria, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, notarios publicos de juro subscriptos por mandado de sus altezas e de los dichos tres estados del regno, sacamos el presente publico instrumento de juramento e coronacion por mano privada escripto de la nota por nos e cada uno de nos recevida en esta publica forma, e pusimos en el ensemble con los syllos de la chanceleria de Navarra, del obispo de Pamplona e de la ciudad de Pamplona en pendiente nuestros signos e nombres usados e acostumbrados en testimonio de verdat de todos et cada de las cosas sobredichas rogadas e requeridas.